



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Informe secretarial:** Arauca, Arauca 04 de junio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente luego de vencido el término para interponer recurso contra sentencia, dejando constancia que ambas partes allegaron recurso de apelación.

**José Humberto Mora Sánchez**  
Secretario

Arauca, Arauca, 08 de junio de 2021

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación:** 81-001-33-33-002-2015-00209-00  
**Demandante:** Nulmelina Santana Rebolledo  
**Demandado:** Hospital San Vicente de Arauca –E.S.E.-

**Providencia:** Auto concede recurso de apelación

Dando cumplimiento a lo ordenado en sentencia del día 23 de marzo de 2021 y sentencia complementaria del día 29 de abril de 2021 proferidas por este Despacho, dichas providencias notificadas por Secretaría el día 25 y 26 de marzo de 2021 y el día 30 de abril de 2021, tanto a las partes, como al Ministerio Público mediante correo electrónico.

El día 05 de abril de 2021, el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico presentó solicitud de aclaración y adición de sentencia proferida el día 23 de marzo de 2021.

La parte demandada a quién le asistía interés por cuanto las pretensiones de la demanda fueron concedidas parcialmente, propuso y sustentó recurso de apelación el día 20 de abril de 2021.

El Despacho el día 29 de abril de 2021, profirió sentencia complementaria teniendo en cuenta la solicitud de adición y aclaración solicitada por la parte demandante.

Por otro lado, la parte demandante allegó memorial el día 05 de mayo de 2021, proponiendo recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 23 de marzo de 2021 aclarada el día 29 de abril de 2021.

De conformidad con el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, los recursos interpuestos se concederán en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:  
Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

*(...)*

*3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.*

Finalmente, teniendo en cuenta que las partes no solicitaron ni propusieron fórmula conciliatoria, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, modificadorio del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se prescindirá de la realización de la audiencia de conciliación.



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

*“ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

*2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.”*

En consecuencia, este Despacho,

### DECIDE

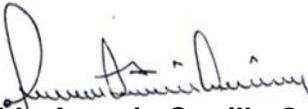
**Primero: Prescindir** de realizar la audiencia de conciliación post fallo, por lo expuesto en el proveído.

**Segundo: Conceder** en efecto suspensivo y ante, el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y demandada, contra las sentencias proferidas por este Despacho los días 23 de marzo y 29 de abril de 2021.

**Tercero: Remitir** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**Cuarto: Realizar** por Secretaría, las anotaciones en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

**Notifíquese y cúmplase,**



**Pablo Antonio Carrillo Guerrero**  
Juez